



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE, "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA LIZET OREA MERCADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA C. VIRGINIA HERNÁNDEZ AGUILAR, COMO PRESTADORA DE SERVICIOS, QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil.

I.2. Que dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

I.3. Que realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2º fracción VII, 3º fracción IX; 96; 100, fracción VI de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud, en particular, los aplicables a este Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, mediante la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

I.4. Que la **Lcda. Lizet Orea Mercado**, en su carácter de Apoderada Legal, tiene facultades para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con el Poder para Actos de Administración que le fue conferido por el Dr. David Kershenobich Stainikowitz, Director General de "EL INSTITUTO" y quedó formalizado en la Escritura Pública No. 146,863 (ciento cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y tres) de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, pasada ante la Fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 (ciento veintinueve) del Distrito Federal, hoy Ciudad de México; mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

I.5. Que el **Dr. Juan Gerardo Sierra Madero**, Investigador en Ciencias Médicas F, quien se encuentra adscrito al Departamento de Infectología y funge como Investigador Principal DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN número INF-0414-12-21-3 denominado "Momento Estratégico para el Tratamiento Antirretroviral", en lo sucesivo, "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", de acuerdo a sus necesidades, para dar cumplimiento al desarrollo de dicho proyecto, requiere temporalmente de contar con los servicios profesionales de una persona física con los conocimientos necesarios y

Virginia Hernández Aguil. A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





II.3. Que cuenta con el perfil profesional, los conocimientos y experiencia necesaria para realizar las actividades objeto del presente contrato, y además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como haber considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que: 1) no se encuentra inhabilitado para el desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público y que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, por lo que sin detrimento de las funciones o de la prestación de servicios que, en su caso, tenga encomendadas con otra institución, se compromete a cumplir con la máxima diligencia las obligaciones a que se refiere la Cláusula Primera de este contrato, 2) que no es parte en un juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra o de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y 3) que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.5. Que tiene pleno conocimiento de que la contratación objeto del presente contrato se hace con el carácter de prestación de servicios profesionales bajo la modalidad de honorarios profesionales y que los recursos para su pago provienen de un tercero distinto a "EL INSTITUTO", por lo que su contratación es temporal y única y exclusivamente para prestar servicios en el desarrollo de "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", por lo que no crearán derechos como trabajador, ni responsabilidad de tipo laboral o salarial para "EL INSTITUTO", y a través de la firma del presente expresa su conformidad para trabajar únicamente por el tiempo establecido en el presente contrato y para prestar los servicios que le son requeridos por "EL INSTITUTO" para coadyuvar en el cumplimiento DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, en los términos y condiciones que se establecen en este instrumento.

II.6. Que durante su estancia en las instalaciones del instituto que se haga necesaria para dar cumplimiento a las actividades objeto de la prestación de servicio, se compromete a ajustarse a las disposiciones del Código de Conducta del INCMNSZ y el Código de Ética de los Servidores Públicos del INCMNSZ, así como dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes del Instituto, evitando en todo momento en incurrir en actos contrarios a las disposiciones de los Códigos citados con antelación.

II.7. Que para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en F **HÉROSC DE OJUA**

II.8. Que manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde como persona física, se efectúe en los términos del Capítulo I y Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. "LAS PARTES" conjuntamente declaran:

III.1. Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de "LAS PARTES", éstas convienen celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL INSTITUTO" encomienda a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y éste se obliga a prestar sus Servicios Profesionales bajo la modalidad de Honorarios Profesionales como: N/A con el ánimo de desarrollar las siguientes **actividades:** Apoyo administrativo y secretarial, Coadyuvar en recabar y registrar de los documentos del los pacientes para el PGM, Contestar llamadas para apoyar a pacientes en sus trámites internos, Apoyar en las tareas de recepción y secretariado de la administración en los pisos 2 y 8 en los diversos sistemas del departamento, Apoyar en revisar documentos de los pacientes del PGM escaneados, para solicitar los faltantes, Apoyar en el escaneo de salidas de medicamento, mismas que van en función de lo requerido para EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN número INF-0414-12-21-3 titulado "Momento Estratégico para el Tratamiento Antirretroviral", que se lleva a cabo en el Departamento de Infectología de "EL INSTITUTO", así como a rendir los informes trimestral de las actividades desarrolladas, mismos que deberá presentar en tiempo y forma al servidor público que designe "EL INSTITUTO" como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato.

SEGUNDA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades mencionadas en la cláusula que antecede, las cuales deberán apegarse a los requerimientos e indicaciones específicas que para tal efecto le proporcione el Dr. Juan Gerardo Sierra Madero, quien funge como Investigador (a) Principal de "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", en caso de no hacerlo, responderá de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, incluyendo daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a "EL INSTITUTO".

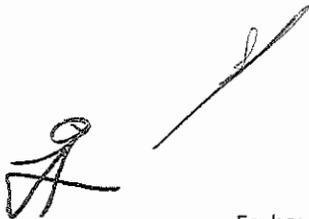
TERCERA. "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por concepto de honorarios profesionales, la cantidad de \$9,890.00 (Nueve mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado, cuyo pago se efectuará en mensualidades vencidas, previa entrega-recepción satisfactoria de los servicios objeto del presente contrato y de los informes correspondientes.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" está de acuerdo en que de los pagos que reciba por concepto de honorarios, "EL INSTITUTO" le retendrá la cantidad que resulte aplicable en los términos a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ello en cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento 10, inciso b, de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

CUARTA. La vigencia del presente contrato será del 1o de agosto de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

QUINTA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo en favor de "EL INSTITUTO", de lo contrario, asumirá la responsabilidad que por ello se genere e indemnizará a "EL INSTITUTO" de los daños y perjuicios que tales acciones puedan generarle.

SEXTA. "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, si así lo requiere, podrá solicitar que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" desarrolle actividades simultáneas relativas a otro proyecto de investigación distinto al que originó el presente contrato, siempre y cuando se lleve a cabo en el mismo departamento de adscripción de dicho investigador y éste funja como investigador principal, para lo cual se harán las modificaciones y adiciones correspondientes a este acuerdo de voluntades para su inclusión.



Fecha: Agosto 1, 2020

Elaboró: RVRG

Página 4 de 8

 VALIDADO

Vicente Hols, C.



SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a no divulgar a terceras personas por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, las actividades que desarrolla con motivo del presente contrato, así como los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato o la información que en cualquier modalidad "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

En caso contrario, responderá conforme a derecho corresponda ante "EL INSTITUTO", quien podrá ejercer las acciones legales que estime necesarias en su contra.

Los datos personales de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que obtengan de la formalización del presente contrato, se le dará el tratamiento y se ajustarán en términos de lo que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" comunicará a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que si no lo hace, será jurídicamente responsable ante "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. "EL INSTITUTO" designa al Dr. Juan Gerardo Sierra Madero, Investigador en Ciencias Médicas F, quien funge como Investigador Principal en "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

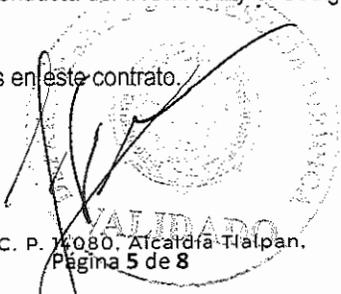
DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

- a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que el Investigador Principal le indique.
- b) Por no observar la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO".
- d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad y
- g) Por incurrir en actos contrarios a las disposiciones del Código de Conducta del INCMNSZ y el Código de Ética de los Servidores Públicos del INCMNSZ
- h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Verónica Hols

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

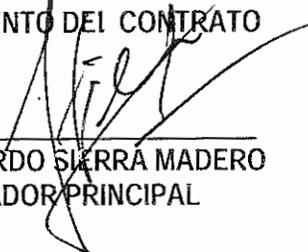
[Handwritten signature]



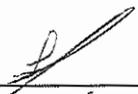
VISTO BUENO


DR. LUIS ALFREDO PONCE DE LEÓN GARDUÑO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INFECTOLOGÍA

ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR
DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO


Dr. JUAN GERARDO SIERRA MADERO
INVESTIGADOR PRINCIPAL

LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO


LCDA. LOURDES MARTÍNEZ LAURELES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CFEI

La presente hoja de firmas es parte integrante del contrato de prestación de servicios profesionales por honorar número INCMN/708/3/AD/257/2020, constante de 8 fojas útiles, formalizado con fecha 1o de agosto de 2020

Verónica Aples

<p>Firma de Dr. Luis Alfredo Ponce de León Garduño</p> <p>Firma de Dr. Juan Gerardo Sierra Madero</p> <p>Firma de LCDA. Lourdes Martínez Laureles</p>

